



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 065 -2021-GRA-GGR

02 FEB, 2021
ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

Huaraz, 29 ENE 2021

VISTO:

El INFORME N° 24-2020-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, remitido por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash; y demás antecedentes que forman parte de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 137-2009-REGIÓN ANCASH/DIREPRO, DE FECHA 17 DE SETIEMBRE DE 2009.

ANTECEDENTES:

Que, con fecha a 12 de febrero de 2006, el Inspector del Ministerio de la Producción Ing. Jorge Seminario Montero, levantó Reporte de Ocurrencias contra el administrado MANUEL VICTORIO VALVERDE GARCÍA, propietario en ese entonces de la embarcación pesquera "Caroll Alessandra", por la presunta comisión de infracción, consistente en la extracción de 5 TM del recurso hidrobiológico "perico", sin autorización de pesca.

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 137-2009-REGIÓN ANCASH/DIREPRO, de fecha 17 de setiembre de 2009, la Dirección Regional de Producción, resuelve sancionar a don MANUEL VICTORIO VALVERDE GARCÍA, con una multa ascendente a 20.8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) al haber infringido lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 76° de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977, el día 12 de febrero de 2006.

Que, con fecha 24 de noviembre de 2010, don MANUEL VICTORIO VALVERDE GARCÍA, interpone Recurso de Reconsideración contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 137-2009-REGIÓN ANCASH/DIREPRO.

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0204-2017-GRA/GRDE, de fecha 12 de abril de 2017, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, resuelve en su Artículo Primero ENCAUSAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado MANUEL VICTORIO VALVERDE GARCÍA, como un Recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 137-2009-REGION ANCASH/DIREPRO, y asimismo en su Artículo Segundo resuelve declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado MANUEL VICTORIO VALVERDE GARCÍA contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 137-2009-REGION ANCASH/DIREPRO, y dando por agotado la vía administrativa.

Que, posterior a ello el administrado MANUEL VICTORIO VALVERDE GARCÍA recurrió a la vía judicial, a fin de solicitar en proceso Contencioso Administrativo la nulidad de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0204-2017-GRA/GRDE, con Expediente Judicial signado con el N° 01525-2017-0-2501-JR-LA-04, en la cual el Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa emitió la SENTENCIA materializada en la Resolución N° NUEVE, de fecha 26 de setiembre de 2018, Declarando INFUNDADA la demanda de Impugnación de Acto administrativo, interpuesto por el administrado MANUEL VICTORIO VALVERDE GARCÍA; posterior a ello mediante SENTENCIA DE VISTA





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

02 FEB. 2021
ZOILA NALLA MORA TAFUR
FEDATARIO

materializada en la Resolución N° QUINCE, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, resolvió REVOCAR la sentencia contenida en la resolución número NUEVE, de fecha 26 de setiembre de 2018, que declara infundada la demanda interpuesta por MANUEL VICTORIO VALVERDE GARCÍA; y REFORMÁNDOLA declara FUNDADA la demanda, en consecuencia nulas las Resoluciones Directoral N° 137-2009-REGION ANCASH/DIREPRO, de fecha 17 de setiembre de 2009; y Gerencial Regional N° 0204-2017-GRA/GRDE, de fecha 12 de abril de 2017.

Que, mediante Resolución N° DIECISEIS, de fecha 08 de mayo de 2019, el Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, requiere al Gobierno Regional de Ancash cumpla con expedir el acto administrativo correspondiente declarando nulas las Resoluciones Directoral N° 137-2009-REGION ANCASH/DIREPRO, de fecha 17 de setiembre de 2009; y Gerencial Regional N° 0204-2017-GRA/GRDE, de fecha 12 de abril de 2017.

Que, frente a ello, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0396-2019-GRA/GGR, de fecha 22 de agosto de 2019, la Gerencia General Regional, en su Artículo Primero resuelve declarar la nulidad de oficio de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0204-2017-GRA/GRDE, de fecha 12 de abril de 2017; y en su Artículo Segundo resuelve remitir copia del expediente administrativo a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que declare la nulidad de oficio de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 137-2009-REGION ANCASH/DIREPRO, de fecha 17 de setiembre de 2009.

Que, en ese sentido, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 051-2020-GRA/GRDE, de fecha 02 de noviembre de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en su Artículo Primero resuelve declarar la nulidad de oficio de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 137-2009-REGION ANCASH/DIREPRO, de fecha 17 de setiembre de 2009; en su Artículo Segundo resuelve remitir copia certificada de los actuados de la resolución materia de nulidad a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, a efectos de evaluar las responsabilidades de la inacción administrativa.

Que, al respecto mediante MEMORÁNDUM N° 975-2020-GRA/GRDE, de fecha 06 de noviembre de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite a la Secretaría Técnica, copia de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 051-2020-GRA/GRDE, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto en ella.

ANÁLISIS:

Que, la potestad sancionadora de la administración pública respecto a los servidores está sujeta a control de plazo, ya sea para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario o para la culminación de este.

Que, en ese sentido el artículo 97.1° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala: *"La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior"*.

Que, del análisis en el extremo de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 137-2009-REGION ANCASH/DIREPRO, de fecha 17 de setiembre de 2009, y sus antecedentes se aprecia el reporte de ocurrencias por supuesta infracción que se inicia con la notificación de la imputación de cargos con fecha 12 de febrero de 2006, en ese sentido produciéndose la interrupción del plazo prescriptorio, y reanudándose el computo del plazo el 20 de marzo de 2006, esto es, 25 días después de paralizado el procedimiento sancionador por causa no imputable al administrado. Bajo este contexto normativo, para determinar infracciones administrativas la Dirección Regional de Producción de Ancash, tenía 04 años, contados a partir del 20 de marzo de 2006 y hasta el 19 de marzo de 2010; sin embargo, al haber notificado la Resolución Directoral N° 137-2009-REGION-ANCASH/DIREPRO, recién el 11 de noviembre





065

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

02 FEB. 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR
SECRETARIO

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

de 2010, fecha en la que dicha resolución surte efectos legales, se concluye que el derecho sancionatorio ha prescrito por el transcurso del tiempo (más de 4 años); en ese sentido se puede advertir que la resolución sancionatoria se notificó fuera del plazo, en consecuencia acarreando responsabilidad por la inacción de los funcionarios y servidores públicos de ese entonces, pero como quiera que la resolución fue notificada el 11 de noviembre de 2010, se evidencia que a la fecha han transcurrido casi 10 años, para iniciar procedimiento por dicha inacción, y estando imposibilitado de dar cumplimiento a lo resuelto en el artículo segundo de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 051-2020-GRA/GRDE, de fecha 02 de noviembre de 2020. Concluyéndose por lo tanto que la acción de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, a la fecha, HA PRESCRITO.

RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0204-2017-GRA/GRDE, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2017.**ANTECEDENTES:**

Que, mediante la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 137-2009-REGION ANCASH/DIREPRO, de fecha 17 de setiembre de 2009, la Dirección Regional de Producción, resuelve sancionar a don MANUEL VICTORIO VALVERDE GARCÍA, con una multa ascendente a 20.8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) al haber infringido lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 76° de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977, el día 12 de febrero de 2006.

Que, en ese sentido, con fecha 24 de noviembre de 2010, don MANUEL VICTORIO VALVERDE GARCÍA, interpone Recurso de Reconsideración contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 137-2009-REGION ANCASH/DIREPRO.

Que, siendo así, mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0204-2017-GRA/GRDE, de fecha 12 de abril de 2017, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, resuelve en su Artículo Primero ENCAUSAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado MANUEL VICTORIO VALVERDE GARCÍA, como un Recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 137-2009-REGION ANCASH/DIREPRO, y asimismo en su Artículo Segundo resuelve declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado MANUEL VICTORIO VALVERDE GARCÍA contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 137-2009-REGION ANCASH/DIREPRO, y dando por agotado la vía administrativa.

Que, posterior a ello el administrado MANUEL VICTORIO VALVERDE GARCÍA recurrió a la vía judicial, a fin de solicitar en proceso Contencioso Administrativo la nulidad de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0204-2017-GRA/GRDE, Expediente Judicial signado con el N° 01525-2017-0-2501-JR-LA-04, en la cual el Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa emitió la SENTENCIA materializada en la Resolución N° NUEVE, de fecha 26 de setiembre de 2018, Declarando INFUNDADA la demanda de Impugnación de Acto administrativo, interpuesto por el administrado MANUEL VICTORIO VALVERDE GARCÍA; posterior a ello mediante SENTENCIA DE VISTA materializada en la Resolución N° QUINCE, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, Resolvió REVOCAR la sentencia contenida en la resolución número NUEVE, de fecha 26 de setiembre de 2018, que declara infundada la demanda interpuesta por MANUEL VICTORIO VALVERDE GARCÍA; y REFORMÁNDOLA declara FUNDADA la demanda, en consecuencia nulas las Resoluciones Directoral N° 137-2009-REGION ANCASH/DIREPRO, de fecha 17 de setiembre de 2009; y Gerencial Regional N° 0204-2017-GRA/GRDE, de fecha 12 de abril de 2017.

Que, mediante Resolución N° DIECISEÍS, de fecha 08 de mayo de 2019, el Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, requiere al Gobierno Regional de Ancash cumpla con expedir el acto administrativo correspondiente declarando nulas las Resoluciones Directoral N° 137-2009-REGION ANCASH/DIREPRO, de fecha 17 de setiembre de 2009; y Gerencial Regional N° 0204-2017-GRA/GRDE, de fecha 12 de abril de 2017.

Que, frente a ello, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0396-2019-GRA/GGR, de fecha 22 de agosto de 2019, la Gerencia General Regional, resuelve declarar la nulidad de





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

02 FEB 2021
ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

oficio de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0204-2017-GRA/GRDE, de fecha 12 de abril de 2017.

Que, mediante MEMORÁNDUM N° 3816-2019-GRA/SG, de fecha 16 de setiembre 2019, el Secretario General del Gobierno Regional de Ancash, remite a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0396-2019-GRA/GGR, de fecha 22 de agosto de 2019, y sus antecedentes, para conocimiento y fines.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR Y CARGO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, conforme se aprecia de los documentos y hechos detallados, se evidenciaría la presunta infracción administrativa cometida por el servidor: Ing. **Wilfredo Aranda Alberto**, desempeñándose al momento de la presunta falta, como Gerente Regional de Desarrollo Económico, del Gobierno Regional de Ancash.

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, en el presente caso, la norma presuntamente vulnerada es la establecida en: La Ley del Servicio Civil - Ley 30057, Artículo 85°, Inciso d) que establece: "**La negligencia en el desempeño de las funciones**"

FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE DISPONE EL ARCHIVO:

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador. Cuyo numeral 8 señala que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Emite el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al Órgano Instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento.

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, en su numeral 8.2 literal j) ha precisado que el Secretario Técnico puede, entre otras funciones, declarar "no ha lugar a trámite" una denuncia o un reporte en caso que luego de las investigaciones correspondientes, considere que no existen indicios suficientes para dar lugar a la apertura del PAD. Sin embargo, el Secretario Técnico no ha sido previsto como una autoridad en el procedimiento administrativo disciplinario, y consecuentemente, este no tiene capacidad de decisión en dicho procedimiento, por lo que la función de declarar no ha lugar a trámite una denuncia, deberá estar sujeto a control o revisión por una autoridad del procedimiento administrativo disciplinario.

Que, respecto a la identificación del órgano instructor, este únicamente se da al momento de emitir el informe de precalificación que recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, conforme lo establece el anexo C2 de la directiva; por lo que, la revisión del informe que dispone el archivo al ser declarado no ha lugar a trámite, deberá estar a cargo de otra autoridad distinta al órgano instructor.

Que, en ese sentido el numeral 11.5 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, señala que el Secretario Técnico debe presentar semestralmente al Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces un reporte sobre el estado de las denuncias recibidas y/o procedimientos administrativos disciplinarios iniciados, pudiendo la entidad establecer plazos menores para la emisión de dicho reporte; estando a dicha obligación, corresponderá en el presente caso a la Subgerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, revisar los expedientes administrativos disciplinarios que la Secretaría Técnica disponga su archivo.

Que, en ese sentido, se observa que mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0204-2017-GRA/GRDE, de fecha 12 de abril de 2017, el Ing. WILFREDO ARANDA ALBERTO, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, Resolvió en su Artículo Segundo "**declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado MANUEL VICTORIO VALVERDE GARCÍA contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 137-2009-REGION ANCASH/DIREPRO, y dando por agotado la vía administrativa**". NO OBSTANTE, SE ADVIERTE QUE





065

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

02 FEB, 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ÉSTA DECISIÓN TUVO SOPORTE EN EL INFORME LEGAL N° 131-2017-GRA/ORAJ, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2017, EMITIDO POR LA OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA, quien recomendó al Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, Ing. WILFREDO ARANDA ALBERTO; se declare INFUNDADO el recurso administrativo de apelación, interpuesto por el administrado Manuel Victorio Valverde García.

Que, al respecto se evidencia que la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0204-2017-GRA/GRDE, fue suscrita a mérito del Principio de Buena Fe, el mismo que implica un actuar honesto, leal, probo, correcto, exento de subterfugios y malicia. Es en buena cuenta, el espíritu escrupuloso con que deben de cumplirse las obligaciones y ser ejercidos los derechos, por lo que, de acuerdo a esta definición, se entiende fue suscrita la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0204-2017-GRA/GRDE.

Que, en el presente caso, además, deberá tenerse en cuenta la "causal eximente del error inducido por la administración", de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 104° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, que reconoce como una de las causas eximentes de responsabilidad la siguiente: "**D) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal; (...)**", sobre el particular el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, señala que este supuesto de exclusión de responsabilidad se basa en el "**Principio de predictibilidad o de confianza legítima, cuya información que se brinde se entiende que es veraz, completa y confiable, de manera tal que se presume su licitud**". De lo expuesto se colige que las actuaciones administrativas que provienen de las áreas técnicas especializadas se presumen lícitas, por el grado de conocimiento de la materia de acuerdo a sus funciones, en ese sentido, si sobre la base de dichas actuaciones un funcionario o servidor incurriera en una infracción, se eximiría de responsabilidad al autor del error inducido. En el caso que nos ocupa, se evidencia que la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0204-2017-GRA/GRDE, de fecha 12 de abril de 2017, suscrita por el Ing. WILFREDO ARANDA ALBERTO, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, tuvo soporte en el INFORME LEGAL N° 131-2017-GRA/ORAJ, de fecha 22 de febrero de 2017, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ÓRGANO TÉCNICO, quien recomendó se declare INFUNDADO el recurso administrativo de apelación, interpuesto por el administrado Manuel Victorio Valverde García.

Que, aunado a lo expuesto, la Casación N° 23-2016-ICA, plasma la importancia del Principio de Confianza y sus alcances, en el marco de estructuras organizadas de la administración pública, precisando que: "**En el ámbito de La estructura pública nacional, lo señalado se plasma en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que viene a ser la normativa que delimita los ámbitos de competencia funcional, con la finalidad de optimizar el servicio de los funcionarios y servidores públicos. En este sentido, solo será posible atribuir responsabilidad en el ámbito funcional por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de competencia delineado por la normativa en referencia lo que a su vez significa que el funcionario público no podrá responder por las consecuencias del ejercicio de las funciones que pertenecen a la esfera de competencia de terceros (...)**". Agrega la citada Casación que: "**En virtud del Principio de Confianza, la persona que se desempeña dentro de los contornos de su rol puede confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente**". Bajo éste contexto, se advierte que el Ing. WILFREDO ARANDA ALBERTO, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, suscribió la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0204-2017-GRA/GRDE, de fecha 12 de abril de 2017, a mérito de la opinión legal emitida mediante INFORME LEGAL N° 131-2017-GRA/ORAJ, de fecha 22 de febrero de 2017, expedida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ÓRGANO TÉCNICO, quien recomendó se declare INFUNDADO el recurso administrativo de apelación, interpuesto por el administrado Manuel Victorio Valverde García. En ese contexto se tiene que el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, obró en base al Principio de Buena Fe, acción que conllevó a error inducido, la cual es una eximente prevista en el Artículo 104° literal d) del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.



02 FEB. 2021

ZOLA NALIA MORA TAFUR
SECRETARIO



065

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones y funciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN, en el extremo de la Acción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores responsables que notificaron fuera del plazo la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 137-2009-REGION ANCASH/DIREPRO, de fecha 17 de setiembre de 2009, que sancionaba a don MANUEL VICTORIO VALVERDE GARCÍA, por haber infringido lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 76° de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977, toda vez que con dicha inacción permitieron su prescripción.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR NO HA LUGAR, en el extremo de la investigación contra Ing. WILFREDO ARANDA ALBERTO, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, por la "presunta" comisión de la falta administrativa contemplada en La Ley del Servicio Civil - Ley 30057, Artículo 85°, Inciso d) que establece: "La negligencia en el desempeño de las funciones", disponiéndose consecuentemente el ARCHIVO DEFINITIVO, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución y a las conclusiones y recomendaciones contenidas en el INFORME N° 24-2020-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER el archivo del expediente administrativo disciplinario signado con el Caso N° 119-2019-GRA/ST-PAD.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda contra los que resulten responsables, como consecuencia de la prescripción declarada en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Abog. Frank Alejandro Cerna Toledo
GERENTE GENERAL